



CORTES GENERALES

INFORME 49/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL CENTRO EUROPEO DE COMPETENCIA INDUSTRIAL, TECNOLÓGICA Y DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Y LA RED DE CENTROS NACIONALES DE COORDINACIÓN. CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA REUNIÓN DE DIRIGENTES QUE SE CELEBRARÁ EN SALZBURGO LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 [COM (2018) 630 FINAL] [2018/0328 (COD)] {SEC (2018) 396 FINAL} {SWD (2018) 403 FINAL} {SWD (2018) 404 FINAL}

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 1141/2014 EN LO QUE RESPECTA A UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN RELATIVO A LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL CONTEXTO DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO. CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA A LA REUNIÓN DE DIRIGENTES QUE SE CELEBRARÁ EN SALZBURGO LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 [COM (2018) 636 FINAL] [2018/0336 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación. Contribución de la Comisión Europea para la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo.



CORTES GENERALES

Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazos que concluyen el 13 de noviembre de 2018 y 14 de noviembre de 2018 respectivamente.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente a la Senadora María Concepción Palencia García (SGPPOD), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. No se ha recibido informe del Gobierno. Se han recibido informes del Parlamento Vasco, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria, solicitando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en los artículos 173.3, 188 párrafo primero y 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado Euratom, que establecen lo siguiente:

“Artículo 173.3

La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas



CORTES GENERALES

específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Artículo 188 párrafo primero

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, las disposiciones previstas en el artículo 187.

Artículo 224

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación.

Artículo 106 bis

1. Se aplicarán al presente Tratado el artículo 7, los artículos 13 a 19, los apartados 2 a 5 del artículo 48, y los artículos 49 y 50 del Tratado de la Unión Europea, el artículo 15, los artículos 223 a 236, los artículos 237 a 244, el artículo 245, los artículos 246 a 270, los artículos 272, 273 y 274, los artículos 277 a 281, los artículos 285 a 304, los artículos 310 a 320, los artículos 322 a 325 y los artículos 336, 342 y 344 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el Protocolo sobre las disposiciones transitorias.

2. En el marco del presente Tratado, las referencias a la Unión y al «Tratado de la Unión Europea», al «Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea» o a los «Tratados» que figuran en las disposiciones mencionadas en el apartado 1, así como las de los Protocolos anejos tanto a dichos Tratados como al presente Tratado, deben entenderse, respectivamente, como referencias a la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al presente Tratado.

3. Las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no obstarán a lo dispuesto en el presente Tratado.”

3.- El establecimiento del Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación y su Red de Centros Nacionales de Coordinación resulta a priori una contribución necesaria de cara a la coordinación en materias sensibles que afectan a diversas áreas en las que la Unión Europea tiene competencias: gestión de fronteras,



CORTES GENERALES

defensa y gestión de datos entre otras. Pero sus funciones no se detallan en esta Propuesta de Reglamento.

Sin embargo, y por ello, es necesario llamar la atención sobre el hecho de que los Estados Europeos ya coordinan sus esfuerzos en materia de ciberseguridad a través de la OTAN y puede que exista solapamiento de las funciones. La Autoridad para la Gestión de Ciberdefensa-CDMA es la responsable de la coordinación de este ámbito dentro de la Alianza, centrándose particularmente en la amenaza cibernética; la gestión del riesgo de seguridad; la valoración de las vulnerabilidades; y la continuidad de negocio de los sistemas de información y comunicaciones críticos para el funcionamiento de la alianza. La política de ciberdefensa se implementa mediante las autoridades políticas, militares y técnicas de la OTAN, así como por las naciones, que es un esquema similar al propuesto en el establecimiento del Centro Europeo. La creación de esta autoridad supuso un hito importante en el proceso de construcción de la ciberseguridad en la OTAN; ante una emergencia cibernética ésta es la autoridad a la que se debe acudir dentro de la OTAN. Esta autoridad coordina a través del Consejo de Gestión de Ciberdefensa – CDMB, del que forman parte los líderes de los comités político, militar, operacional y técnico de la OTAN con responsabilidades en ciberdefensa. Existe además, el Centro de Excelencia OTAN de Ciberdefensa Cooperativa (Cooperative Cyber Defence Centre of Excellence - CCDCOE) en Tallinn, Estonia. Este centro fue acreditado en 2008. Este centro se encarga de la investigación y formación en ciberguerra con personal experto de los diez países que lo patrocinan (Estonia como país anfitrión, Alemania, Eslovaquia, España, EEUU, Hungría, Italia, Letonia, Lituania y Turquía). Su misión es mejorar la capacidad y cooperación de la OTAN y sus estados miembros en Ciberdefensa mediante el desarrollo de programas y proyectos de I+D+i, formación, análisis de casos reales y consulta.

La OTAN también desarrolla una cooperación práctica en ciberdefensa según las guías del Consejo para Cooperación en Ciberdefensa con los socios y organizaciones internacionales (aprobado en agosto de 2008), y del Marco de Cooperación en Ciberdefensa entre OTAN y los países socios (aprobado en abril de 2009). La autoridad de gestión de ciberdefensa-CDMA apoyada, cuando es necesario, por el Comité de Planificación de Comunicación Civil, los Centros de Excelencia de Ciberdefensa de Tallinn y de Defensa contra el Terrorismo de Ankara, así como el Programa de Ciencia por la Paz y la Seguridad, ha organizado charlas de expertos, investigaciones, seminarios de formación, e intercambios de información entre los socios y organizaciones internacionales interesados (la Unión Europea y la OSCE).

Es posible además que este Centro Europeo encuentre dificultades similares a las experimentadas por la OTAN en este terreno: los Estados son reacios a compartir materias de seguridad nacional o herramientas tecnológicas que puedan minar su seguridad.

En cuanto al segundo Reglamento, el que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el



CORTES GENERALES

contexto de las elecciones al Parlamento Europeo, resulta necesario advertir que la gestión de los datos se produce mayoritariamente a través de empresas proveedoras no europeas, generando una situación de dependencia de las mismas. La solución a largo plazo que la UE y sus estados miembros sería la consideración de los datos como un bien común de propiedad pública y legislar en consecuencia, en línea con lo expuesto en la Estrategia del uso responsable y ético de datos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación. Contribución de la Comisión Europea para la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.